



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00367-00**

Procede el despacho a resolver sobre varias situaciones que se presentan al interior del presente asunto.

En primer lugar, téngase en cuenta que los demandados **YAMILE, YALILE y MAURICIO GIRALDO DÍAZ**, a través de apoderado judicial, contestaron la demandada y formularon medios exceptivos oportunamente, sin dar cumplimiento lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 213 de 2022, por tanto, en el momento procesal oportuno se surtirá su traslado.

Se reconoce personería al abogado **RUPERTO HERNÁNDEZ TORRES** como apoderado judicial de los antes citados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, atendiendo que al curador *ad litem*, se le notificó vía correo electrónico su designación sin que este se pronunciara sobre la aceptación del cargo, empero, como quiera que igualmente se aportó teléfono celular para dicho trámite (Reg. 23), se ordena que por la secretaría del juzgado se realice la gestión pertinente para su notificación.

No obstante, en la eventualidad de no lograr el cometido y previo informe secretarial, se procederá a la compulsa de copias correspondiente ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Adicionalmente, **solo si es no posible la notificación mencionada**, por celeridad procesal, quedará relevado del cargo y se nombra al abogado **JOSE AGUSTÍN DÍAZ LEANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.322.317 y portador de la tarjeta profesional N° 135.666 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° de la norma invocada.

En su oportunidad y si fuere el caso, notifíquesele en legal forma en el correo electrónico rafatere@outlook.es, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (Personas Indeterminadas).

Si bien el artículo 48 numeral 7° *ibídem*, es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, se recuerda a las partes y sus apoderados lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 ibídem en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente indica: ...”...*Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial ...*” (negrilla por el juzgado).

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 105 del 28-jul-2023

()

Gss